

**NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS APLICABLE
DESDE EL 01.01.2023 (CONTINUACIÓN DE LA NOTA INFORMATIVA Nº 7/2022)**

REGLAS GENERALES.

Cotización por ingresos reales

Con la publicación del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos se pretende que las cotizaciones de los trabajadores autónomos se aproximen lo máximo posible a sus ingresos reales.

De esta manera, se establece un periodo transitorio para los años 2023, 2024 y 2025, durante el cual van a aplicarse tres tablas de bases de cotización con 15 tramos de rendimientos netos mensuales.

A partir del 1 de enero de 2026, se revisará y se podrán aplicar cambios al sistema en función de la situación económica. Estos cambios se realizarán cada 3 años hasta el 2032.

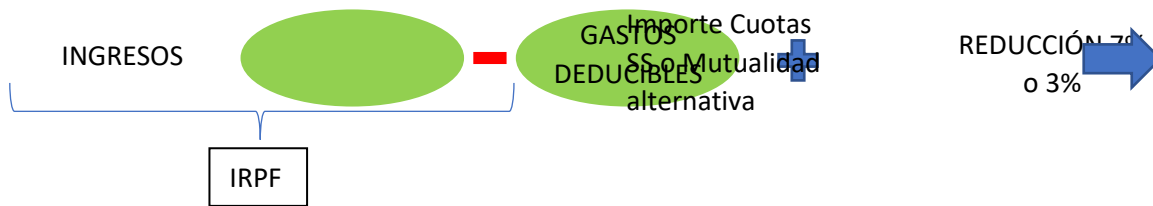
Lo más destacable de la nueva regulación publicada en el Real Decreto-ley arriba mencionado es que los trabajadores autónomos cotizarán en función de los rendimientos netos anuales obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales y/o profesionales, debiendo elegir la Base de Cotización mensual que corresponda en función de su previsión de rendimientos netos anuales. Las bases elegidas tendrán carácter provisional hasta que se proceda a su regularización en función de los rendimientos netos anuales obtenidos y comunicados por la Administración tributaria a partir del ejercicio siguiente.

Previsión del promedio mensual del rendimiento neto

El trabajador por cuenta propia deberá calcular el rendimiento computable de acuerdo con lo previsto en la norma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Se computarán TODOS los rendimientos netos procedentes de sus distintas actividades profesionales o económicas, aunque el desempeño de algunas de ellas no determine su inclusión en el sistema de la Seguridad Social y con independencia de que las realicen a título individual o como socios o integrantes de cualquier tipo de entidad, con o sin personalidad jurídica, siempre y cuando no deban figurar por ellas en alta como trabajadores por cuenta ajena o asimilados a éstos.

De esta manera, se incluyen los rendimientos derivados de las Mutualidades alternativas (habrá que comunicar los rendimientos por la actividad en el RETA y en la Mutualidad).

A los rendimientos resultantes se aplicará una deducción del 7% por gastos genéricos. La deducción para autónomos societarios será del 3% (basta con haber figurado noventa días en alta en este régimen especial).



Una vez obtenida la cifra de rendimientos netos anuales, se debe calcular el promedio mensual, que es el que determinará el tramo de la tabla que se debe aplicar y que indicará las bases máximas y mínimas por las que el autónomo cotiza.

Rendimiento computable

El rendimiento computable de cada una de las actividades ejercidas por la persona trabajadora por cuenta propia se calculará según lo previsto en las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el cálculo del rendimiento neto en los términos establecidos a continuación:

- Para las actividades económicas que determinen el rendimiento neto por el método de estimación directa, el rendimiento computable será el rendimiento neto, incrementado en el importe de las cuotas de la Seguridad Social y aportaciones a mutualidades alternativas del titular de la actividad.
- Para las actividades económicas que determinen el rendimiento neto por el método de estimación objetiva, el rendimiento computable será el rendimiento neto previo minorado en el caso de actividades agrícolas, forestales y ganaderas y el rendimiento neto previo en el resto de supuestos.
- Para los rendimientos de actividades económicas imputados al contribuyente por entidades de atribución de rentas, el rendimiento computable imputado a la persona trabajadora por cuenta propia será, (1) para el método de estimación directa, el rendimiento neto y, (2) para el método de estimación objetiva, en el caso de actividades agrícolas, forestales y ganaderas, el rendimiento neto minorado, y el rendimiento neto previo en el resto de supuestos.

Base de cotización

La Ley de Presupuestos Generales del Estado establecerá anualmente una tabla general y una tabla reducida de bases de cotización para este régimen especial. Estas tablas se dividirán en tramos consecutivos de importes de rendimientos netos mensuales. A cada uno de dichos tramos de rendimientos netos se asignará una base de cotización mínima mensual y una base de cotización máxima mensual.

La Tabla aplicable para el próximo año 2023 es la siguiente:

	Tramos de rendimientos netos 2023 - Euros/mes		Base mínima - Euros /mes	Base máxima - Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<= 670	751,63	849,66
	Tramo 2.	> 670 y <=900	849,67	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y <=3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.372,55	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.633,99	4.139,40

El trabajador autónomo deberá elegir una base de cotización mensual entre la base mínima y la máxima de la tabla (con la excepción de societarios y colaboradores) en función de su previsión del promedio mensual de sus rendimientos netos anuales. Cuando prevea que el promedio mensual de sus rendimientos netos anuales pueda quedar por debajo del importe de aquellos que determinen la base mínima del tramo 1 de la tabla general establecida para cada ejercicio, el trabajador autónomo deberá elegir una base de cotización mensual inferior a aquella, dentro de la tabla reducida de bases que se determinará a tal efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Los trabajadores autónomos deberán cambiar su base de cotización a fin de ajustar su cotización anual a las previsiones que vayan teniendo sus rendimientos netos anuales.

De esta manera, podrán cambiar el tramo para adecuar la base de cotización a los rendimientos netos previstos cada dos meses, es decir, hasta 6 veces al año. Las solicitudes se podrán presentar:

- Entre el 1 de enero y el último día natural de febrero → efectos del 1 de marzo
- Entre el 1 de marzo y el 30 de abril → efectos del 1 de mayo
- Entre el 1 de mayo y el 30 de junio → efectos del 1 de julio
- Entre el 1 de julio y el 31 de agosto → efectos del 1 de septiembre
- Entre 1 de septiembre y el 31 de octubre → efectos del 1 de noviembre
- Entre 1 de noviembre y el 31 de diciembre → efectos del 1 de enero del año siguiente

Junto con la solicitud de cambio de su base de cotización mensual, los trabajadores autónomos deberán efectuar una declaración del promedio mensual de los rendimientos económicos netos anuales.

Tipo de cotización

El tipo de cotización se mantiene estable en un 30,6%.

Regularización

Una vez finalizada la campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la correspondiente Administración tributaria comunicará a la Tesorería General de la Seguridad Social los rendimientos anuales computables del trabajador autónomo a efectos de cotización. Es decir, que la regularización se efectuará por la correspondiente Administración tributaria a partir del año siguiente, cuando se dé la finalización del ejercicio fiscal.

Una vez fijado el importe de los rendimientos, se distribuirá proporcionalmente en el periodo a regularizar y se determinarán las bases de cotización mensuales definitivas y se procederá a regularizar la cotización provisional mensual efectuada por cada persona trabajadora por cuenta propia en el año anterior, siempre y cuando su base de cotización definitiva no esté comprendida entre la base de cotización mínima y la base de cotización máxima correspondiente al tramo en el que estén comprendidos sus rendimientos.

Procederá regularización en dos situaciones:

- a) Si la cotización provisional efectuada fuese inferior a la cuota correspondiente a la base mínima de cotización del tramo en el que estén comprendidos sus rendimientos → el trabajador autónomo deberá ingresar la diferencia entre ambas cotizaciones hasta el último día del mes siguiente a aquel en que se le notifique el resultado de la regularización (sin interés de demora ni recargo).
- b) Si la cotización provisional efectuada fuese superior a la cuota correspondiente a la base máxima de cotización del tramo en el que estén comprendidos sus rendimientos → la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a devolver de oficio la diferencia entre ambas cotizaciones antes del 31 de mayo del ejercicio siguiente a aquel en que la correspondiente Administración tributaria haya comunicado los rendimientos computables a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Una vez regularizadas las Bases provisionales de cotización, éstas se convertirán en definitivas.

* NO serán provisionales sino directamente definitivas sin posibilidad de regularización las cotizaciones de los meses cuyas Bases de Cotización hubiesen sido tenidas en cuenta para el cálculo de la base reguladora de cualquier prestación económica del sistema de la Seguridad Social, así como prestaciones por cese de actividad o para la sostenibilidad de la actividad de los trabajadores autónomos en su modalidad cíclica o sectorial.

Tras la regularización correspondiente, podrían darse dos casos:

- Que la Administración tributaria efectuara modificaciones posteriores en los importes de los rendimientos anuales del autónomo que se hayan computado para la regularización (por actuaciones de oficio o a solicitud del trabajador), de tal manera que se hubieran ingresado cuotas mayores a las que le correspondían. Entonces, el trabajador autónomo podrá, en su caso, solicitar la devolución de lo ingresado indebidamente.
- Que la modificación posterior de los importes de los rendimientos anuales del autónomo determinara que los mismos sean superiores a los aplicados en la regularización, se pondrá en conocimiento del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social a efectos de que el mismo establezca, en su caso, la correspondiente regularización con los importes a ingresar.

El importe de las prestaciones de Seguridad Social causadas no se verá modificado, en caso alguno (la cuantía será definitiva).

NOTAS PARTICULARES.

Mantenimiento de Bases superiores a fecha 1 de enero de 2023

Los trabajadores autónomos que estuvieran cotizando por bases superiores a la mínima antes de la entrada en vigor de este nuevo sistema podrán mantener su base, independientemente de sus rendimientos netos, siempre que renuncien a la devolución correspondiente tras la regularización.

Se recibirá una orden de regularización a la que se podrá renunciar de manera expresa, lo que hará que se consolide esa Base de Cotización superior.

Autónomos societarios

Los autónomos societarios que tengan el control efectivo de la sociedad deberán computar la TOTALIDAD de los rendimientos íntegros (dinerarios o en especie) derivados de su actividad en la/s sociedad/es (rendimientos de trabajo) o de la participación en fondos propios de la/s misma/s.

De esta manera, quedan incluidas las actividades y/o rendimientos económicos que no impliquen alta en Seguridad Social, como es el cobro de dividendos, entre otros.

Quedarán excluidos de este cómputo los rendimientos como trabajador por cuenta ajena en caso de pluriactividad.

Autónomos Colaboradores y Societarios

La nueva normativa establece que los familiares colaboradores y los autónomos societarios no podrán elegir una Base de Cotización inferior a la correspondiente para el Grupo 7 del Régimen General de la Seguridad Social.

No obstante, se establece una Base de Cotización mínima provisional para el año 2023 (que a todas luces aumentará) de 1.000€.

Autónomos que no hubiesen presentado IRPF

La Base de Cotización definitiva para los trabajadores autónomos que no hubiesen presentado la declaración de la Renta de las Personas Físicas ante la correspondiente Administración tributaria o que, habiéndola presentado, no hayan declarado ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos cuando resulte de aplicación el régimen de estimación directa, será la base mínima de cotización para contingencias comunes para los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social del grupo de cotización 7. Este grupo de cotización tiene una base de cotización mínima de 1.166, 70.-€

Tarifa Plana

Los nuevos trabajadores autónomos podrán disfrutar de una cuota reducida de 80€/mes durante los 12 primeros meses de alta en este régimen. Esta Tarifa Plana podrá ampliarse por 12 meses más si los rendimientos netos del autónomo fuesen inferiores al Salario Mínimo Interprofesional durante ese primer año.

Esto también será de aplicación para mujeres autónomas que se reincorporan a la actividad tras la maternidad y se amplía en 12 meses más con respecto de la situación actual.

Bonificaciones

Se establece una nueva bonificación del 75% de la cuota de autónomos a cargo de menores con cáncer o enfermedad grave.

Bilbao, octubre 2022